



San Miguel de Tucumán, 27 AGO 2021

VISTO el Expediente N° 29243/2014 por el cual la Dirección del *Gymnasium* de la U.N.T., eleva actuaciones del Concurso para cubrir 36 (treinta y seis) horas cátedra (732) de la asignatura "Matemática", y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 91/96 obra notificación del Acta Dictamen del Jurado a los postulantes.

Que a fojas 100/111 obra la impugnación incoada por la postulante Prof. Grimblat al dictamen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen de fojas 115/117 dice: ..." **Análisis Jurídico.**

*Examinada la procedencia formal de la impugnación presentada, corresponde el análisis de las cuestiones planteadas en el escritorio de fs. 100/111.*

*Los argumentos aportados por la presentante consisten – en lo sustancial- en los siguientes:*

*El dictamen del jurado no tiene fundamentación objetiva y directa vinculada con las circunstancias técnicas y científicas propias de los títulos y antecedentes.*

*No existe valoración de antecedentes ni individual, ni comparativa.*


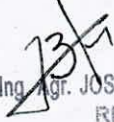
*Existen antecedentes que han sido omitidos y mal categorizados o clasificados por el jurado y carentes de valoración.*

*Se ha consignado mal la antigüedad de la disciplina.*

*Analizado el dictamen emitido y el procedimiento que le procedió no se advierte la presencia de vicios formales o procedimentales de tal entidad que justifiquen la declaración de nulidad que se peticiona, debiendo tenerse presente que son tales las únicas y excluyentes causales que la reglamentación habilita para la impugnación del dictamen.*

*El procedimiento del Jurado en este caso contiene en cada ítem que el reglamento pone bajo su consideración, una descripción, como así también una explícita y fundada merituación tanto individual como comparativa de antecedentes, clases y entrevistas en cada uno de los postulantes.*

  
Dra. NORMA CAROLINA ABDALA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
  
Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

  
TSC. MARÍA ALEJANDRA GOMEZ  
SECRETARIA DEL  
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



*En esta línea, y como ya tiene dicho reiteradamente este servicio jurídico, el análisis que se efectúe en los dictámenes, de jurados concursales debe restringirse a los aspectos estrictamente legales y reglamentarios, encontrándose excluidos de nuestra consideración los criterios científicos académicos y pedagógicos con el que Tribunal lleva a cabo su tarea evaluativa.*

*Debe indicarse aquí, que todas las cuestiones introducidas por el impugnante en su presentación giran en torno a su discrepancia con los fundamentos adoptados por el jurado, lo que resulta inaceptable como fundamento para la presentación de nulidad.*

*Es decir que controvertir las valoraciones y los criterios usados por el jurado no resulta relevante para (reiteramos) la petición de nulidad.*

*Ya tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en punto a las cuestiones de la valoración de antecedentes que: "los jurados no están obligados a ponderar uno por uno y exhaustivamente todos los elementos de juicio agregados al expediente, sino aquellos que se estimen conducentes para fundar sus decisiones*

*(CJN, fallos 272:255, 274:113, 276:378, 280:320).*

*Finalmente y en atención a lo invocado respecto del ítem antigüedad, debe decirse que la Impugnante afirma contar con 17 años de antigüedad en la disciplina mas no precisa como llega a ese resultado, y del curriculum vitae y de la documentación compulsada no puede corroborarse como ese dato*


### **Conclusión**

*Por lo arriba expuesto este servicio jurídico aconseja rechazar la impugnación presentada por la Prof. Clara Grimblat y continuar con el trámite del concurso.*

*Tal mi dictamen"...*

Que el Consejo de Escuelas Experimentales mediante Resolución N°

12/CEE/21 aconseja:..."ARTÍCULO 1°.-Solicitar al Sr. Rector no haga lugar a la

  
Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

  
ING. AGR. CLARA ALEJANDRA GÓMEZ  
SECRETARÍA DEL  
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



impugnación presentada por la **LIC. CLARA BEATRIZ GRINBLAT** contra el dictamen del Jurado que entendió en el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 8(ocho) horas cátedra (732) de "Matemática" del Ciclo Básico del Gymnasium de la U.N.T. , por no presentar el mismo vicios de forma ni de procedimiento. ARTICULO 2º.- Solicitar al Sr. Rector la designación del **PROF.MIGUEL ÁNGEL RAMOS**, DNI 20.399.631, como docente Regular en 8(ocho) horas cátedra (732) de "Matemática" del Ciclo Básico del Gymnasium de La U.N.T., desde la fecha de la Resolución Rectoral y por el término de 5(cinco) años. ARTICULO 3º.-Solicitar al Sr. Rector que una vez emitida la Resolución de designación de quien resultó primero y notificadas las partes, se remita el Expediente al Consejo de Escuelas para que la Comisión de Enseñanza y Disciplina analice si la postulante **ING. AYUNTA, IRINA ANDREA**, DNI 28.151.286, debe ser sancionada en los términos del artículo 23º de la resolución N° 568/2000 por no presentarse a la Clase Pública y justificar su ausencia el 07/12/2018, después del día de sorteo de temas"...

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**

**R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- No hacer lugar a la impugnación presentada por la **LIC. CLARA BEATRIZ GRINBLAT**, DNI 11.065.603 ,contra el dictamen del Jurado que entendió en el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 8(ocho) horas cátedra (732) de "Matemática" del Ciclo Básico del Gymnasium de la U.N.T. ; por no presentar el mismo vicios de forma ni de procedimiento..

ARTICULO 2º.-Designar al **PROF. MIGUEL ÁNGEL RAMOS**, DNI 20.399.631, como docente Regular en 8(ocho) horas cátedra (732) de "Matemática" del Ciclo Básico del Gymnasium de La U.N.T., desde la fecha de la presente Resolución y por el término de 5(cinco) años.

ARTICULO 3º.-Notificar fehacientemente a la Lic. Clara Beatriz Grinblat.

*[Handwritten signature]*  
Dra. Mariana Espindola  
SECRETARIA DEL  
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

*[Handwritten signature]*  
Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

*[Handwritten signature]*  
TSGU MARIANA ESPINDOLA  
SECRETARIA DEL  
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



ARTICULO 4°.- La Dirección de *Gymnasium* de la U.N.T. queda obligada a verificar el cumplimiento de la normativa del Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades vigente en esta Universidad.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a los créditos presupuestarios del *Gymnasium* de la U.N.T.

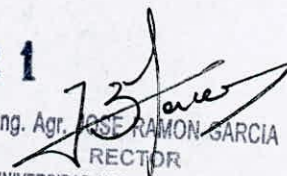
ARTICULO 6°.-Hágase saber, tomen razón la Direcciones Generales de Personal y Presupuesto.

ARTICULO 7°.-Devolver al Consejo de Escuelas Experimentales para que la Comisión de Enseñanza y Disciplina analice si la postulante **ING. AYUNTA, IRINA ANDREA**, DNI 28.151.286, debe ser sancionada en los términos del artículo 23° de la resolución N° 568/2000 por no presentarse a la Clase Pública y justificar su ausencia el 07/12/2018, después del día de sorteo de temas.

RESOLUCIÓN N° 1234 2021

JPG

124  
  
Dra. NORMA CAROLINA ABDALA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

  
TSGU MARIA ALEJANDRA GOMEZ  
SECRETARIA DEL  
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN